



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2024-00041-00
DEMANDANTE: DAINES PARRA TRUJILLO
DEMANDADO: LILIA MIREYA REY BARBOSA Y OTRA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. En virtud del numeral anterior, y de ser el caso, acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **SIMULTÁNEAMENTE** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que se informe. En el evento de desconocer la dirección electrónica de notificación de las demandadas, deberá proceder al envío de la demanda a la dirección física consignada en el acápite de notificaciones.
2. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, por lo que debe precisarse de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl.22 pdf 02).
3. Indique el domicilio de las demandadas (num. 4°. Art. 25 Cpl).
4. Informe el último lugar donde la demandante prestó sus servicios para las demandadas.
5. Determine la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., esto es, por el domicilio de la parte demandada o el último lugar donde se haya prestado el servicio, debiendo indicar lo correspondiente en el acápite denominado "competencia".

6. **Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1140c8d141ccb20cb32123ad02d565c681c324f3167350e476ccc10a5ada92**

Documento generado en 26/04/2024 04:41:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>